



## HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio** y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, que contiene reforma a diversos artículo de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis, damos cuenta que la presente iniciativa tiene como propósito reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 11; adicionar un último párrafo a la fracción XLIV del artículo 52 y reformar la fracción VII del artículo 69 Bis, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. A decir del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su exposición de motivos de la iniciativa que sostiene el presente dictamen es que una de las misiones esenciales de la administración pública en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED), es la de ser un gobierno garante de los derechos fundamentales de la población, donde se tenga como principio el uso eficiente y eficaz de los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de las demandas ciudadanas. La visión es "convertirse en un gobierno justo y eficiente cumpliendo con la tarea de hacer un mejor gobierno y de verdad para todos".

TERCERO. Dentro del PED se plasmó el objetivo de "reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual", por lo que se fijó la estrategia de "actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública", lo cual habrá de aplicarse mediante acciones que propongan la actualización del marco legal.

CUARTO. El artículo 21 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango, establece que, aprobado y publicado el Plan Estatal de Desarrollo, adquiere carácter obligatorio para las dependencias del Ejecutivo, Entidades, Organismos Estatales así como para los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias. También son de cumplimiento obligatorio, los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales derivadas del PED.

QUINTO. Ahora bien, para que el Estado tenga un adecuado funcionamiento de la Administración Pública y un eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el PED, es necesario que las autoridades cuenten con los recursos económicos suficientes aprobados para el Estado, incluyéndose tanto los que provienen de las transferencias del Presupuesto de Egresos de la Federación, como de la Ley de Egresos en el Estado, con la finalidad de lograr un equilibrio financiero para el puntual cumplimiento de los objetivos prioritarios planteados y aprobados en el referido PED. Cabe señalar que se reconoce expresamente que, en los últimos años el Estado ha presentado una elevada dependencia a los ingresos federales y que los ingresos propios han representado tan solo el 7 por ciento de los ingresos totales.

QUINTO. El Gobierno Federal, ha decidido disminuir las aportaciones y transferencias de recursos económicos y la inversión pública en el Estado, como parte de las medidas de austeridad implementadas en la "Cuarta Transformación". Además, para el ejercicio 2020, el Gobierno Federal redujo considerablemente el presupuesto para el Estado. Estas circunstancias, sitúan a los poderes de la Entidad Federativa, en la necesidad de tomar medidas para fortalecer ingresos locales con la finalidad de lograr un sano equilibrio en las finanzas públicas.

SEXTO. En tal virtud, para fortalecer las finanzas públicas del Estado, resulta necesario que, en adición a las trasferencias que debe entregar puntualmente la federación al Estado, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se incremente la capacidad de recaudación local, para obtener una mayor autonomía de gestión en el cumplimiento de las metas y objetivos planteados para satisfacer las necesidades de la población de Durango.

SÉPTIMO. En estas condiciones, es necesario que el Estado ejerza su potestad tributaria, iniciando con un proceso paulatino de revisión al marco legal impositivo de los tributos y tome medidas para hacer cumplir el mandato constitucional de que los sujetos obligados contribuyan al gasto público, en la forma proporcional y equitativa, como lo establecen los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA  
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE  
DURANGO"

OCTAVO. Los suscritos, estamos de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo, que con base en los principios de justicia y equidad tributaria, resulta esencial que antes de legislar sobre nuevos impuestos que impongan cargas adicionales a los contribuyentes cumplidos, se obligue a todos los sujetos que se encuentren en el hecho gravable de las diversas normas o hechos imponibles a que asuman su compromiso primigenio de contribuir al gasto público, sobre todo atendiendo al cambio de las condiciones socioeconómicas del Estado que, en otros tiempos, permitieron un trato preferencial para el pago de determinados impuestos, por circunstancias específicas. En otros términos, resulta necesario que los legisladores vayamos desincorporando de la ley sujetos exentos como una política pública de justicia fiscal, antes de que se establezcan nuevos impuestos o se incrementen las tasas de los vigentes.

NOVENO. Lo anterior, permitirá al Estado tener finanzas públicas en equilibrio, así como contar con mayores recursos para acciones y obras que impulsen el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas y planes de gobierno, con beneficios para todos los integrantes de la sociedad, incluyendo a los propios sujetos obligados que se les reincorpora a la masa de contribuyentes. Con la eliminación de beneficios fiscales, se redistribuyen de manera más justa y equitativa las cargas tributarias entre los contribuyentes, y resulta una medida más adecuada para incrementar los ingresos, antes de fijar nuevos impuestos, por ello, existe la obligación de las autoridades que representan la potestad tributaria del Estado, a dar una revisión permanente para verificar la viabilidad de sostener la exención de algunos impuestos que benefician a un sector determinado de la población.

DÉCIMO. Por razones expuestas en los puntos anteriores, y ante la necesidad de fortalecer la recaudación estatal, se propone la suspensión en ley de los beneficios de exención concedida a determinados sujetos obligados en el pago de Impuesto Sobre Nómina, como una medida encaminada a fortalecer la Hacienda Pública del Estado. En ese sentido, resulta necesario que las instituciones de educación pública, con excepción de aquellas instituciones que prestan servicio público de educación de manera exclusiva y cuyas actividades sean financiadas por recursos propios del Estado o de los Municipios de Durango, tendrán la obligación de pagar el impuesto sobre nómina.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, para cubrir el gasto público de los servicios que se presten de manera urgente, los cuales se particularizan en el artículo 52 de la Ley de Hacienda, relacionados a la Inscripción y demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y para los cuales resulta necesario contar con la capacidad para prestar bajo demanda y con eficiencia dichos servicios cuando así lo requiera la ciudadanía, se propone incorporar un último párrafo al referido artículo 52 para garantizar la prestación urgente del servicio que en cada caso particular se solicite. El prestar el servicio de esta manera, representa para el estado la necesidad de reforzar sus elementos, en beneficio del interesado, ya que tiene que otorgar los medios para facilitar el trámite administrativo, por lo que, los funcionarios deber reforzar e incrementar tiempo en su labor o suspender la eficacia de la prestación de otras actividades para cumplir la voluntad del interesado de manera urgente; asimismo, consideramos que para la atención de esas necesidades, creadas por la voluntad de los interesados, se generan costos adicionales en el gasto público que los ciudadanos están obligados a contribuir en términos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Por ello, con el presente, se incorpora una cuota adicional al derecho a que se refieren los servicios del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese mismo tenor y a pesar de la necesidad de incrementar ingresos locales, el Gobierno del Estado, no es ajeno a la merma económica que ha ocasionado en este año la pandemia provocada por el Virus Covid-19 y por lo tanto, con la finalidad de apoyar e incentivar la actividad de la construcción y disminuir los costos indirectos de esta actividad tanto en los contribuyentes activos como en los ciudadanos que necesitan utilizar material básico, como lo son los materiales pétreos que les sirven para la construcción de las estructuras básicas de sus viviendas, el Gobierno del Estado realizará un ajuste a la baja en el pago de derechos de extracción de los materiales pétreos, clasificándolos por volumen de extracción y tipo de material. Por ello, se propone reformar la fracción VII del artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO.

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 11, del Título Segundo, del Capítulo I, denominado DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. No son sujetos del impuesto que establece este capítulo:

I ... a II ...

- III. Las Instituciones de Educación pública mediante las cuáles el Estado o los Municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno proporcionen el servicio público de educación en los términos de la Ley respectiva.  
 Los sujetos exentos mencionados en el párrafo anterior, serán aquellos que realicen pagos a que se refiere el artículo 2 de esta ley exclusivamente por los servicios públicos de educación que sean cubiertos con recursos propios del Estado o de los municipios.

IV... a V... .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo a la fracción XLIV, del artículo 52 del Capítulo II, denominado DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y DEMÁS SERVICIOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causarán derechos conforme a un porcentaje de la base que corresponda o UMA diaria o fracción de la misma, de acuerdo a los siguientes:

I a la XLIV ...

.....  
 .....

Cuando por así convenir a los intereses del contribuyente, solicite el servicio de manera urgente, causará como derecho el equivalente a dos cuotas de las establecidas en cada fracción aplicable al servicio solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VII del artículo 69 Bis, del Capítulo Octavo, denominado DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 69 BIS. Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a la UMA diaria o fracción de la misma de acuerdo a lo siguiente:

I a la VI ...

VII. Se causarán derechos por la extracción en los bancos de material pétreo para la construcción u ornamento de conformidad con lo siguiente:

Por cada m3 de material:	UMA
a) Grava.....	0.20
b) Arena .....	0.20
c) Arcillas y limos .....	0.16
d)Materiales en greña	0.16
e) Piedra.....	0.18
f) Otros .....	0.10



El sujeto obligado al pago del derecho por extracción en los bancos de material pétreo a que tenga derecho, deberá presentar aviso ante la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente respecto al volumen y tipo de material que tenga programado extraer. Con dicho aviso, autorizado por la autoridad que corresponda de esa Secretaría, el contribuyente deberá realizar el pago del derecho que en su caso corresponda, en las oficinas de recepción de pagos autorizada por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior y pago del derecho correspondiente, se presentará y pagará mensualmente, dentro de los diez días previos a la extracción, considerando el volumen y tipo de material que se tenga programado extraer durante ese periodo.

Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligados a llevar un registro diario de los volúmenes y tipo de materiales extraídos, en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VIII. . . .

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE HACIENDA  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA  
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA  
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL